



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- No laboral.
Demandante:	SALUD TOTAL EPS
Demandado:	Superintendencia Nacional de Salud.
Radicado:	05-001-33-33-034-2018 00332 00
Interlocutorio N°	26-20
Decisión:	Corrige aspecto gramatical de sentencia 019

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la demandante SALUD TOTAL EPS el 01 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita efectuar corrección de la sentencia 019 del 26 de mayo de 2020, con relación al valor indicado en letras en el ordinal Tercero a título de restablecimiento del derecho, que no coincidiría con el monto señalado en el monto indicado en números.

2. CONSIDERACIONES

La providencia judicial que finiquitó la instancia fue proferida el 26 de mayo de 2020, en la que efectivamente, se puede observar que en el ordinal tercero se indicó que como consecuencia de la nulidad dispuesta, a título de restablecimiento del derecho, debía devolverse a SALUD TOTAL EPS –en el evento de haberse pagado- lo correspondiente a la multa impuesta, señalando en efecto un valor en letras - tres millones setecientos setenta y un mil setecientos pesos - y otro en números - \$73.771.700-.

Es menester recordar que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso- CGP, es posible *corregir* la sentencia por error puramente aritmético originado por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, la cual es aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal y como se observa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." subraya intencional

De acuerdo con la norma transcrita, se advierte también que hay lugar a corregir la sentencia de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, motivo por el que le asiste la razón al libelista, el Despacho procederá a la corrección pedida, en el sentido de indicar que **para todos los efectos** el valor de la suma a devolver por la multa impuesta –en el evento de haberse pagado la misma- es en letras de setenta y tres millones setecientos setenta y un mil setecientos pesos, que en números corresponde a la suma indicada, es decir: \$73.771.700.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

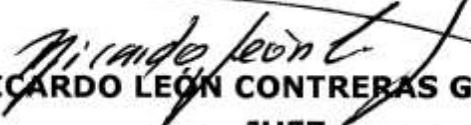
RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el ordinal **TERCERO** de la sentencia del 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

*"**TERCERO.** En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho **SE ORDENA DEVOLVER a EPS SALUD TOTAL**, en el evento de haberse pagado, lo correspondiente a la sanción tipo multa impuesta en los actos administrativos que se declaran nulos en el ordinal segundo de esta sentencia, por valor de setenta y tres millones setecientos setenta y un mil setecientos pesos (\$73.771.700), debidamente indexada."*

En lo demás la decisión se mantiene incólume.

SEGUNDO. El ordinal Primero de este proveído hace parte integral de la sentencia judicial 019 del 26 de mayo de 2020 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín, en el sentido que corrige su ordinal Tercero; en los demás aspectos, remítase a lo decidido en la providencia antes aludida. Notifíquese a los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el
auto anterior. Medellín, 10 de julio de 2020
Fijado a las 8 a.m.

HERNÁN ALONSO ESTRADA RESTREPO
SECRETARIO